

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no se ajusta a Derecho. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1415

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO
DEMANDADO: CARMENZA EDELMIRA PEREZ SOTO
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2017-00361-00

El señor HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO, abogado titulado, quien actúa en representación de su hijo mayor de edad discapacitado, allega liquidación del crédito que fuera requerida mediante Auto No. 1194 del 13 de junio del 2023. No obstante, dicha liquidación no se encuentra ajustada a Derecho por cuanto en primer lugar es de difícil comprensión, además las cuotas alimentarias mensuales en la liquidación presentada no tienen los incrementos anuales conforme se pactó en el acuerdo de transacción, tampoco fueron incluidos los pagos efectuados bien sea directamente al demandante o bien sea por medio de depósitos judiciales, de los cuales se resalta que en la relación que arroja la plataforma del Banco Agrario corresponden a la suma de \$32.622.372,18 y no a la suma referida por el demandante, la cual, se itera, no se entiende. Así las cosas, se pone de presente que puede solicitar la relación de títulos habidos dentro del *sub examine* tanto al Banco Agrario como a este despacho judicial para los fines procesales pertinentes y que para la presentación de la nueva liquidación que debe allegar deberá tener en cuenta como base y fecha de inicio la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que presente la Liquidación del Crédito ajustada a Derecho, teniendo en cuenta la última liquidación de crédito aprobada por el Despacho, y debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y de igual manera debe relacionar mes a mes y por valor preciso la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre (Art. 446 del C.G.P.).

De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que presente la Liquidación del Crédito conforme lo expuesto en la parte motiva. Para lo cual se concede un término de diez (10) días hábiles.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.